



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que en providencia anterior se ordenó el emplazamiento de la demandada. Sírvasse Proveer.

Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2019 00 763 00</u>			
DEMANDANTE	Doris Duarte Hernández	DOC. IDENT.	35.425.229
DEMANDADA	Asociados del Gremio Médico Cooperativa de Trabajo Asociado - AGM Salud CTA		
ASUNTO	Contrato realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien en providencia anterior se ordenó el emplazamiento de la CTA demandada, al hacer un control de la actuación evidencia el Despacho que si bien en un primer momento el citatorio remitido fue devuelto, tal y como se mencionó en providencia anterior, lo cierto es que la parte demandante envió nuevamente el citatorio a otra de las direcciones registradas en el certificado de existencia y representación legal, el cual si fue entregado, por lo que le correspondía a la parte demandante dar trámite al aviso (Art. 29 C.P.T. y S.S.).

Revisado el correo electrónico del Despacho, se encontró constancia de envío del aviso por medio de correo electrónico con destino a AGM Salud CTA (archivo 02TramiteAviso), sin embargo, no se allegó la constancia de entrega al destinatario o el acuso de recibo.

Así las cosas, en aras de precaver eventuales nulidades por indebida notificación, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS lo dispuesto en providencia del Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), mediante la cual se ordenó el emplazamiento de la demandada AGM Salud CTA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días** allegue la constancia de entrega o acuso de recibo del aviso de notificación enviado por medio de correo electrónico el día 3 de agosto de 2020 a la demandada AGM Salud CTA, a fin de evitar futuras nulidades procesales.

TERCERO: En caso de no contar con la constancia de entrega o acuso de recibo requerido en el numeral anterior, se deberá remitir nuevamente el aviso (Art. 29 C.P.T. y S.S.) a la dirección física de la demandada o por correo electrónico, siempre y cuando se allegue la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que sea enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b5b71932f56647b88bfe584f9cbeab742a6bbbceccfd036ab2f98c9e2960325**

Documento generado en 14/10/2022 11:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>